



La justicia
es de todos

Minjusticia

CIRCULAR No MJD-CIR19-0000068-SCF-3310

Fecha Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

Para: Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal

Asunto: Esquemas Asociativos y Sociedades para Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal.

Por medio de la presente comunicación, se otorga el plazo de 30 días hábiles a los Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal que se hayan asociado a través de sociedades comerciales y/o tipos societarios[1] y tengan en trámite una solicitud de licencia, para que constituyan nuevos esquemas asociativos sin ánimo de lucro[2] y modifiquen, sin ningún costo, su solicitud.

El requerimiento anterior se realiza, en razón a que en Concepto 2019-01-279308 de 19 de julio de 2019 emitido por la Superintendencia de Sociedades, a solicitud de esta cartera ministerial, se expuso que:

3.- A la tercera pregunta, en la que se indagó si dentro del concepto de “esquemas asociativos” puede incluirse “cualquier tipo societario”, se responde negativamente, como quiera que se trata de personas jurídicas constituidas para propósitos distintos.

En efecto, los esquemas asociativos pretenden la interlocución con el gobierno y/o la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras que conforman su objeto, se rigen por las normas especiales del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y están bajo la vigilancia y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mientras que las sociedades se constituyen para el desarrollo de actos mercantiles o no mercantiles y se rigen por sus estatutos y las disposiciones del Código de Comercio o la Ley 1258 de 2008, según el caso, y aquellas catalogadas como comerciales están bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.

Esto significa que las sociedades civiles y comerciales, ya sea de los tipos tradicionales regulados en el Código de Comercio o del tipo de las SAS a que hace referencia la Ley 1258 de 2008, no son “esquemas asociativos” y en tal virtud no son destinatarias de la autorización para el manejo y comercialización de las semillas y cultivo de cannabis, en términos de la Ley 1787 de 2016 y las normas que la desarrollan.

Es así como los tipos societarios no obedecen a la naturaleza de los esquemas asociativos de que trata la Ley 1787 de 2016 y, por tal motivo, resulta necesario que todos aquellos pequeños y medianos cultivadores que se inscribieron en el Listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal, realicen una nueva inscripción bajo un esquema asociativo sin ánimo de lucro.

Bogotá D.C., Colombia

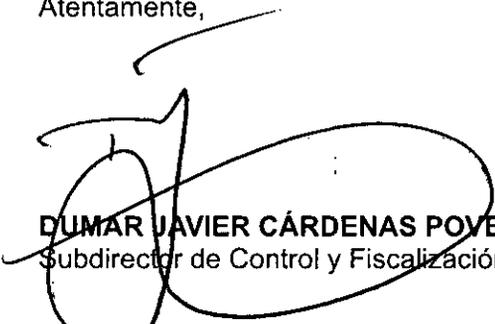


La justicia
es de todos

Minjusticia

De no cumplirse con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se procederá a la cancelación de su registro en el Listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal.

Atentamente,



DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA

Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (E)

<http://www.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=gk6ivJbnG4imOnQVBT9JZiC2RmDetl%2Fq93oRykftdqe%3D&cod=Jfd4gDCEI2aQGcZRbwn%2FRg%3D%3D>

[1] Como pueden ser sociedades acciones simplificadas (SAS), sociedades anónimas (SA), sociedades limitadas (Ltda.), en comandita y, en general, cualquier tipo societario.

[2] Como pueden ser, a manera de ejemplo, asociaciones, cooperativas, corporaciones, fundaciones o cualquier entidad sin ánimo de lucro.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 2 de 2